

5 Congreso

unión regional de Castilla-La Mancha

Toledo, 24 y 25 de noviembre de 2000

Estatutos

Textos aprobados en el Consejo Regional
10 de Julio de 2000



I. DEFINICION DE PRINCIPIOS

Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de CC.OO. de Castilla-La Mancha son:

Reivindicativo y de clase:

Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras, en su seno participan todos los trabajadores y trabajadoras manuales, técnicos, profesionales e intelectuales sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario:

CC.OO. de Castilla-La Mancha se orienta de forma prioritaria hacia el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó, proponiéndose como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro de la Región, comprometiéndose a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta práctica de acción sindical adquiera progresivamente compromisos y formas estables con vistas a la unidad permanente de los trabajadores.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y de los organismos que los propios trabajadores elijan democráticamente.

Democrático e independiente:

La independencia de CC.OO. de Castilla-La Mancha se expresa y garantiza fundamentalmente por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de CC.OO. de Castilla-La Mancha y el respeto a sus decisiones tomadas por la mayoría, son la base de esta independencia. CC.OO. de Castilla-La Mancha asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos y públicos del estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas:

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exige su protagonismo directo, CC.OO. de Castilla-La Mancha se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

De hombres y mujeres:

CC.OO. de Castilla-La Mancha tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, además de combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca. Para ello se propone: incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical a través del desarrollo de acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo y mediante la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo todos los obstáculos para alcanzar la proporcionalidad a la afiliación existente en todos los órganos de dirección del sindicato.

Socio-político:

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores, asume la defensa de todo lo que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación.

Asimismo CC.OO. de Castilla-La Mancha, ejercerá la defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de opresión o discriminación por razón de: sexo, orientación sexual, edad, raza, origen étnico, minusvalía física o psíquica, convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las CC.OO. de Castilla-La Mancha defienden los principios de solidaridad entre los trabajadores, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones que la integran.

Internacionalista:

Dado el espíritu internacionalista de la clase trabajadora CC.OO. de Castilla-La Mancha encaminará su actuación a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) De mutuo acuerdo con la C.S. de CC.OO. el Sindicato CC.OO. de Castilla-La Mancha establecerá y reforzará las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos, con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- b) Mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores/as perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos. Todas las organizaciones que se integran en las CC.OO. de Castilla la Mancha destinarán el 0,7% de sus presupuestos ordinarios a la Fundación Paz y Solidaridad

Pluriétnico y multicultural:

CC.OO. de Castilla-La Mancha, promoverá los valores de respeto, tolerancia y convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos y combatirá contra el racismo y la xenofobia.

Apoyará las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajen en el territorio de Castilla-La Mancha, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de la organización.

5
10
15
20
25
30
35
40
45
50

5
10
15
20
25
30
35
40
45
50

II. DEFINICION DEL SINDICATO DE CC.OO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Artículo 1.

CC.OO. de Castilla-La Mancha, agrupa a Uniones Provinciales y Federaciones Regionales de rama, en cuyo seno tienen cabida todos los trabajadores y trabajadoras que, con independencia de sus convicciones personales, políticas, filosóficas, éticas o religiosas, aceptan y practican los principios establecidos en los presentes Estatutos. Su actuación está dirigida a la defensa de los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todas las esferas, especialmente, en los centros de trabajo. CC.OO. de Castilla-La Mancha pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista.

CC.OO. de Castilla-La Mancha se confedera voluntariamente con la C.S. de CC.OO. y participa en la elaboración de la política sindical, programa y estatutos que marcan el conjunto de la acción sindical. Igualmente participa de pleno derecho en los órganos de dirección confederales y federales en la forma prevista en sus respectivos Estatutos.

CC.OO. de Castilla-La Mancha adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y reglamento.

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructura de CC.OO. de Castilla-La Mancha y los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para la adquisición y pérdida de la condición de afiliado. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica que vincula y obliga a todas las organizaciones que la integran y a sus afiliados y afiliadas. Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales, derechos y deberes aquí previstos.

En todo lo no contemplado por estos estatutos se estará a lo dispuesto en los estatutos de la C.S de CC.OO. Igualmente, en caso de contradicción entre ambos estatutos, prevalecerán los de la C.S. de CC.OO.

Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su conocimiento.

Artículo 3. Domicilio Social.

Las CC.OO. de Castilla-La Mancha tendrá como domicilio social el de la Plaza Horno de la Magdalena núm. 1, 1º, 45001 Toledo. El Consejo Regional a propuesta de la comisión Ejecutiva Regional podrá acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema.

El emblema de CC.OO. de Castilla-La Mancha que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es un doble romboide de fondo rojo, dichos romboides estarán unidos por el último tercio del primero y el primer tercio del segundo, estando el segundo en un plano inferior, con las letras CC.OO. en blanco en el primer romboide y el mapa de la región en blanco en el segundo romboide, y con el texto Castilla La Mancha debajo de los romboides en letra cursiva en rojo.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito de actividad de CC.OO. de Castilla-La Mancha será el constituido por los territorios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. Ámbito profesional

El ámbito profesional de los afiliados y afiliadas a CC.OO. de Castilla-La Mancha está integrado por:

- a) Los trabajadores en activo o en paro, pensionistas y jubilados y desempleados a la búsqueda de su primer empleo.
- b) Los trabajadores autónomos que no tengan trabajadores a su servicio.

III. AFILIACION. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 7. Afiliación.

La afiliación a las CC.OO. de Castilla-La Mancha es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo Regional acordadas que los desarrollen.

La afiliación se realizará a CC.OO. de Castilla-La Mancha a través de las organizaciones integradas en ella, según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos Confederales y la situación laboral de la persona.

Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión, será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

Artículo 8. El carné.

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la C.S. de CC.OO y en él se reflejará que la afiliación es a CC.OO. de Castilla-La Mancha y a la Federación de rama correspondiente.

Artículo 9. Derechos de los afiliados y afiliadas.

Todos los afiliados a CC.OO. de Castilla-La Mancha tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otras para los que hubiera sido elegido o elegida.
- b) Presentarse a los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo.
- c) Y también a ser informado, a través de la Sección Sindical u organismo de rama o territorio más inmediato de las orientaciones o decisiones adoptadas por los órganos superiores de CC.OO. de Castilla-La Mancha.
- d) A presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, las conferencias y/o los congresos que se convoquen en su ámbito de encuadramiento.
- e) Las únicas limitaciones a los párrafos b) 1º y c) serán el tener una antigüedad de al menos 6 meses de afiliación y por las normas que para cada caso acuerden los órganos competentes.
- f) Recibir el carné y los estatutos vigentes, así como los reglamentos.
- g) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio

—	del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún	—
—	caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas	—
—	irrespetuosas o descalificadoras para con los órganos o cualquiera de sus	—
—	miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del	—
5	sindicato o atenten contra el honor y la dignidad personal de los afiliados o	5
—	afiliadas o sus representantes.	—
—	h) Al respeto a sus opiniones políticas, convicciones religiosas y su vida privada.	—
—	I) Solicitar la intervención de los órganos competentes contra resoluciones de los	10
10	órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en	—
—	especial, sobre cualquier sanción que le concierna personalmente y que no	—
—	considera acorde con los presentes estatutos.	—
—	j) Recibir el oportuno asesoramiento sindical, técnico y asistencial en su ámbito	15
15	de encuadramiento en la forma que establezcan los órganos competentes para	—
—	ello. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar	—
—	acciones judiciales contra cualquier organización integrada en las CC.OO. de	—
—	Castilla-La Mancha y/o la CS de CC.OO., ni frente a las Fundaciones o	—
20	Entidades similares creadas por ellas.	20
—	k) Los datos personales serán confidenciales y sólo se utilizarán con fines	—
—	sindicales. En ningún caso se facilitarán listados de afiliados o afiliadas o datos	—
—	parciales a empresas u organizaciones ajenas a CC.OO.	—
25	Los derechos anteriores descritos, excepto los referidos a las letras e), f) e i) se	25
—	ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente del pago de	—
—	sus cotizaciones.	—
30	Con independencia de lo señalado en el apartado h) de este artículo, las personas que	30
—	tengan relación laboral (no sujeta a mandato congresual), bien sea técnica,	—
—	administrativa o de servicios tendrán garantizado derecho de asesoramiento y	—
—	defensa jurídica en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada.	—
35	Artículo 10. Deberes de los afiliados y afiliadas.	35
—	Todos los afiliados y afiliadas a CC.OO. de Castilla-La Mancha tienen los siguientes	—
—	deberes:	—
40	a) Cumplir con los Estatutos y con las normas y resoluciones del Consejo	40
—	Regional que los desarrollen, procurar la consecución de los fines y objetivos	—
—	que CC.OO. de Castilla-La Mancha propugna y la puesta en práctica de los	—
—	acuerdos de la misma.	—
45	b) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir las decisiones democráticamente	45
—	adoptadas por las CC.OO. de Castilla-La Mancha en cada uno de los órganos y	—
—	niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones	—
—	tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.	—
50	c) Los acuerdos y decisiones democráticamente adoptados por el Consejo	50

—	Regional y la Comisión Ejecutiva Regional de CC.OO. obligan en cuanto a su	—
—	aceptación y cumplimiento a todos los afiliados representados y a los	—
—	miembros. Se respetará a estos últimos el derecho a expresar libremente, en el	—
—	acta en que se hubiera plasmado el acuerdo, la opinión contraria o distinta de la	—
5	acordada por el órgano.	5
—		—
—	d) Los afiliados y afiliadas deberán satisfacer la cuota que establezcan los órganos	—
—	competentes de la C.S. de CC.OO.	—
—		—
10	e) Los afiliados y afiliadas aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías, y	10
—	se comprometen a agotar tales vías internas de recurso antes de ejercitar las	—
—	acciones judiciales que pudieran corresponderles.	—
—		—
—	f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos	—
15	de los cargos públicos señalados en el artículo 23 no podrán hacer uso, en la	15
—	propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de	—
—	CC.OO. de Castilla-La Mancha.	—
—		—
—	<i>Artículo 11. Medidas disciplinarias.</i>	—
20		20
—	El incumplimiento por los afiliados/as de las obligaciones y deberes estatutarios	—
—	podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente.	—
—		—
—	En CC.OO. de Castilla-La Mancha se aplicará el Reglamento que apruebe el Consejo	—
25	Confederal en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación, así como las	25
—	sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para	—
—	sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.	—
—		—
—	Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy	—
30	graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la	30
—	gravedad de las faltas.	—
—		—
—	Por faltas muy graves:	—
—		—
35	a) Expulsión.	35
—		—
—	b) Suspensión de dos a cuatro años de derechos del afiliado, bien en su totalidad,	—
—	bien en aspectos concretos de los mismos.	—
—		—
40	Por faltas graves:	40
—		—
—	a) Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado, bien en su	—
—	totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.	—
—		—
45	Por faltas leves:	45
—		—
—	a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado, bien en su	—
—	totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.	—
—		—
50	b) Amonestación interna y/o pública.	50

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo Regional y de los órganos de garantías y control regionales, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Artículo 12. Baja en las CC.OO. de Castilla-La Mancha.

Se acusará baja:

- a) Por libre decisión de la persona afiliada.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes.
- c) Por impago injustificado de tres mensualidades o tres recibos consecutivos, con comunicación previa al interesado.
- d) Por presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CC.OO., salvo que exista autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente.

IV. ESTRUCTURA DE LAS CC.OO. DE CASTILLA-LA MANCHA.

Artículo 13. Niveles de estructuración.

Las CC.OO de Castilla-La Mancha están integradas por dos tipos de estructuras organizativas:

a) La estructura de rama que abarca a los trabajadores desde su lugar de trabajo, atendiendo a la rama en la que están encuadrados; este nivel se articula bajo los criterios organizativos de las respectivas Federaciones Estatales de rama y de la siguiente forma:

- Sección sindical.

- Sindicato de rama provincial.

- Federación Regional de rama.

Transitoriamente, y como paso intermedio hasta la constitución de la Federación Regional correspondiente, se podrá poner en funcionamiento, por acuerdo entre la Federación Estatal correspondiente y CC.OO. de Castilla-La Mancha, la figura del coordinad@r regional de rama, y de la Comisión Coordinadora Regional compuesta por el coordinad@r regional y los responsables provinciales de rama. Sus competencias serán establecidas por acuerdo entre la Federación Estatal correspondiente y CC.OO. de Castilla-La Mancha.

b) La estructura organizativa territorial, compuesta por los trabajadores y trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio. Le corresponde la acción socioeconómica como conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras, y de las personas desempleadas. Su estructura la integran las Uniones Provinciales.

Las Uniones Provinciales son organizaciones donde se desarrolla la integración sindical en la provincia y la organización de la solidaridad. Asumen la coordinación de la acción sindical en su ámbito, impulsándola a todos los niveles, colaborando en la dirección de la misma y asumiendo la responsabilidad de organizar los apoyos y la solidaridad intersectorial en su ámbito.

Les corresponde a las Uniones Provinciales la representación institucional en su ámbito, la gestión de los servicios comunes, el desarrollo de las políticas generales en lo socio-político, la coordinación y desarrollo de las políticas regionales en la provincia. Las Uniones provinciales integran la acción sindical en toda la provincia y deben extender a todas sus organizaciones y estructuras las políticas de CC.OO. de Castilla-La Mancha, para ello se deben implicar en la dirección de las Uniones Provinciales todas las organizaciones de rama, siendo las Ejecutivas y los Consejos provinciales los lugares donde deben darse los necesarios consensos y acuerdos que vinculen a todas y a todas en el ámbito provincial.

b.1) En el ámbito provincial, para el mejor desarrollo de la actividad sindical, podrán existir estructuras sindicales que funcionarán por delegación de los órganos de dirección de las Uniones Provinciales. A tal fin podrá crearse la

figura de la estructura sindical comarcal; que se denominará DELEGACIÓN COMARCAL DE CC.OO. del ámbito territorial del que se trate.

Las Delegaciones comarcales tendrán un carácter socio-político, de servicios y administrativo-funcional. Además tendrán competencias de acción sindical interramas acordadas entre las Uniones Provinciales y los Sindicatos de rama o Federaciones Regionales; estos acuerdos deberán definir también los recursos humanos y económicos necesarios y su financiación proporcional a los afiliad@s de cada ámbito.

Las delegaciones comarcales se configuran de la siguiente forma:

b.1.a) El coordinador comarcal: será elegido por el Consejo de la Unión Provincial a propuesta de la Comisión Ejecutiva Provincial. Actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva, con los poderes correspondientes. Éste coordinará las actuaciones sindicales en la zona y representará institucionalmente a CC.OO. en la misma, siendo el referente del Sindicato en dicha zona. En lo administrativo y funcional ostentará la responsabilidad del funcionamiento global de la sede, del personal administrativo y de servicios.

La responsabilidad de coordinador comarcal se podrá compatibilizar con cualquier otra, sea del nivel que sea, en el ámbito territorial y sectorial.

Los coordinadores comarcales se integrarán en los Consejos de las Uniones provinciales.

b.1.b) Comité de coordinación comarcal: estará formado por el coordinador comarcal y un número de miembros elegidos por los órganos de dirección de los sindicatos provinciales. El comité de coordinación se reunirá periódicamente presidido por el coordinador comarcal, teniendo como principal misión la coordinación y debate para la actuación sindical y socio-política en la zona. Será el nexo de unión entre los afiliados de la zona y la Unión Provincial. Además tendrá la responsabilidad en la extensión de los servicios del sindicato y del resto de actuaciones derivadas de las distintas áreas de la Comisión Ejecutiva Provincial.

El Comité coordinador comarcal no tiene carácter orgánico. No obstante una vez constituido, se dotará de un reglamento de funcionamiento que deberá ser ratificado por la Comisión Ejecutiva Provincial.

Artículo 14. Organizaciones que integran las CC.OO. de Castilla-La Mancha.

Las CC.OO. de Castilla-La Mancha está integrada por las siguientes organizaciones:

a) Organizaciones de rama:

- Federación Regional de Enseñanza de CC.OO.-CLM.
- Federación de Regional de Sanidad de CC.OO.-CLM.
- Federación Sindical de Administración Pública de CC.OO.-CLM.
- Federación Regional de Pensionistas y Jubilados de CC.OO.-CLM.
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO.-CLM.

A esta estructura de organización de rama se integrarán el resto de las Federaciones Regionales que se constituyan en el ámbito de CC.OO. de Castilla-La Mancha.

b) Organizaciones territoriales:

- Unión Provincial de CC.OO. Albacete.
- Unión Provincial de CC.OO. Ciudad Real.
- Unión Provincial de CC.OO. Cuenca.
- Unión Provincial de CC.OO. Guadalajara.
- Unión Provincial de CC.OO. Toledo.

Artículo 15. Derechos y deberes de las Federaciones Regionales y Uniones Provinciales:

- a) Las Federaciones Regionales y Uniones Provinciales que integran CC.OO. de Castilla-La Mancha aceptan los Estatutos y Programa, así como la política sindical y tienen el deber de aplicar en sus respectivos ámbitos las decisiones aprobadas por los órganos de CC.OO. de Castilla-La Mancha.
- b) Las Federaciones Regionales y Uniones Provinciales tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y el derecho a participar en la elaboración de la política sindical de la misma a través de los órganos de dirección de los que forman parte.
- c) Las Federaciones Regionales y las Uniones Provinciales deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos de las CC.OO. de Castilla-La Mancha. Sólo podrán contraer obligaciones en esta materia dentro del límite de sus competencias; para cualquier acto que exceda de las mismas se requiere la aprobación expresa de los órganos competentes de las CC.OO. de Castilla-La Mancha.
- d) Todas las Federaciones Regionales y Uniones Provinciales tienen el deber de comunicar a la Comisión Ejecutiva de CC.OO. de Castilla-La Mancha las fechas de celebración de sus congresos y asambleas congresuales, y enviarle las normas y ponencias. Por su parte, la Comisión Ejecutiva de CC.OO. de Castilla-La Mancha tiene derecho a estar presentes, con derecho a voz, en todas las reuniones de los órganos de representación y dirección de las Federaciones Regionales y Uniones Provinciales; las actuaciones económico-fiscales se realizarán a través de CC.OO. de Castilla-La Mancha y/o de su Federación Estatal.

Artículo 16. Competencias exclusivas de las CC.OO. de Castilla-La Mancha

Son competencias exclusivas de las CC.OO. de Castilla-La Mancha:

- a) Definir la política general que se seguirá con el personal contratado laboral, en el ámbito de las CC.OO. de Castilla-La Mancha.
- b) Establecer la estructura de los servicios técnicos, así como la fijación de las tarifas de cobro de los mismos.

- c) Podrá establecer congresualmente una carta financiera en la que se fijen medidas de control contable y financiero sobre las Federaciones Regionales y Uniones Provinciales.

Artículo 17. Responsabilidad de las CC.OO de Castilla-La Mancha.

Las CC.OO. de Castilla-La Mancha no responderán de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones enumeradas en el artículo 15 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos en materia financiera y patrimonial que hayan adoptado los órganos competentes de las CC.OO. de Castilla-La Mancha. Tampoco responderán cuando tales organizaciones se excedan de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de las CC.OO. de Castilla-La Mancha.

Las CC.OO. de Castilla-La Mancha tampoco responderán de las actuaciones de sus afiliados cuando éstas sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que las CC.OO. de Castilla-La Mancha, pudiera adoptar respecto a su afiliado.

V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS CC.OO-CLM.

Artículo 18. Órganos de dirección, coordinación y representación de las CC.OO de Castilla-La Mancha.

Los órganos de dirección de las CC.OO. de Castilla-La Mancha son:

- Congreso Regional.
- Consejo Regional.
- Comisión Ejecutiva Regional.

Los órganos de coordinación:

- Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva Regional.

Los órganos de representación:

- Secretaría General de CC.OO. de Castilla-La Mancha.

Artículo 19. El Congreso Regional.

19.1. El Congreso Regional es el máximo órgano deliberante y decisorio de las CC.OO. de Castilla-La Mancha.

a) Composición: El Congreso Regional, una vez fijado el número de delegados y de delegadas, estará compuesto por el Secretari@ General, la Comisión Ejecutiva Regional y, a partes iguales por representantes de las Federaciones Regionales, por un lado, y de las Uniones Provinciales por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Regional serán elegidos según la normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) El Congreso ordinario se realizará cada cuatro años con posterioridad al proceso congresual estatal. Se deberá convocar con cuatro meses de antelación, las ponencias repartidas dos meses antes de la fecha fijada para su celebración, y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.

c) Con carácter extraordinario se podrá convocar el Congreso:

1- Cuando así lo apruebe las 2/3 partes de los miembros que integran el Consejo Regional.

2- Cuando así lo soliciten un número de Federación Regionales y/o Uniones Provinciales que en su conjunto sumen 2/3 de los cotizantes de las CC.OO. de Castilla-La Mancha.

3- Cuando lo pidan 2/3 de los cotizantes de las CC.OO de Castilla-La Mancha.

-	d)	Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votantes, salvo en los casos de modificación y aprobación de los Estatutos que requerirán mayoría de 2/3.	-
-			-
-			-
5		La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso, será establecida por el Consejo.	5
-			-
-		19.2. Las funciones del Congreso de las CC.OO. de Castilla-La Mancha serán:	-
-			-
10	a)	Determinar la política sindical territorial para el periodo siguiente, dentro de los límites de lo que establezcan los órganos de la C.S. de CC.OO.	10
-			-
-	b)	Aprobar y modificar los estatutos de las CC.OO. de Castilla-La Mancha.	-
-			-
15	c)	Elegir el Secretario o la Secretaria General, salvo las excepciones señaladas en el artículo 20.	15
-			-
-	d)	Aprobar los criterios de composición del Consejo Regional.	-
-			-
20	e)	Elegir la Comisión Ejecutiva Regional.	20
-			-
-	f)	Elegir la Comisión de Garantías y la Comisión de Control. Administrativo y Financiero Regionales.	-
-			-
25	g)	Decidir la disolución de las CC.OO. de Castilla-La Mancha.	25
-			-
-			-
-		Artículo 20. El Consejo Regional	-
-			-
30		Es el máximo órgano de dirección y representación de las CC.OO. de Castilla-La Mancha entre Congreso y Congreso.	30
-			-
-		20.1. Composición	-
-			-
35	a)	El Consejo Regional se renovará plenamente una vez celebrado el Congreso, y en él estarán representadas todas las organizaciones que constituyen las CC.OO. de Castilla-La Mancha.	35
-			-
-	b)	De él formarán parte también el/la Secretario/a General y la Comisión Ejecutiva Regional.	-
40			40
-			-
-	c)	El resto del Consejo Regional estará compuesto en número igual de representantes de las Federaciones Regionales, por una parte, y Uniones Provinciales, de otra, y en proporción a las cotizaciones previstas en el artículo 27.a) de los Estatutos confederales. Dicha composición podrá actualizarse bianualmente.	-
-			-
45			45
-			-
-	d)	Excepcionalmente, el Consejo Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y en votación individual, podrá cooptar a aquellos/as cuadros sindicales, con responsabilidades en Áreas y Departamentos de las CC.OO. de Castilla-La	-
-			-
50			50

—	Mancha, así como propiciar el equilibrio de sexos, sin que en ningún caso su	—
—	número pueda sobrepasar el 10% del total de componentes del Consejo	—
—	Regional.	—
—		—
5	e) El Consejo Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional,	5
—	incorporará a sus reuniones con voz, pero sin voto, a todas aquellas personas	—
—	del sindicato, que por su responsabilidad su presencia se considere oportuna.	—
—		—
—	f) Los/as Secretarios/as Generales de las Federaciones Regionales y Uniones	—
10	Provinciales deberán formar necesariamente parte del Consejo Regional,	10
—	dentro del cupo de representación que a cada organización le corresponda.	—
—		—
—	g) Se convocará también a las reuniones, con derecho a voz, en las cuestiones de	—
—	su competencia, a los/as presidentes/as de las Comisiones de Garantías y de	—
15	Control Administrativo y Financiero.	15
—		—
—	20.2. Funcionamiento	—
—		—
—	a) El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva Regional al menos tres	—
20	veces al año. Con carácter extraordinario podrá ser convocado el Consejo cada	20
—	vez que lo soliciten 1/3 del total de los/as componentes del mismo.	—
—		—
—	b) Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple.	—
—		—
25	20.3. Las competencias y funciones	25
—		—
—	a) Decidir la política sindical de las CC.OO. de Castilla-La Mancha entre	—
—	congresos, garantizar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso y	—
—	controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva.	—
30		30
—	B) Convocar los Congresos.	—
—		—
—	c) Aprobar anualmente y por mayoría absoluta de los miembros presentes los	—
—	presupuestos y gastos, además de los balances del año anterior de las CC.OO.	—
35	de Castilla-La Mancha.	35
—		—
—	d) Por acuerdo de 2/3 de sus miembros, el Consejo Regional podrá	—
—	revocar, por causas graves previstas en los reglamentos, a los miembros de la	—
—	C. Ejecutiva, de la C. de Control Administrativo y de la C. de Garantías,	—
40	siempre y cuando no superen 1/3 del total de sus componentes. Así mismo,	40
—	podrá elegir por mayoría nuevas personas para sustituir vacantes por	—
—	renovación o dimisión.	—
—		—
—	e) Convocar conferencias regionales para temas específicos.	—
45		45
—	f) Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento.	—
—		—
—	g) El Consejo Regional, en el caso de cese o dimisión por cualquier motivo del	—
—	Secretari@ General, podrá elegir un substitut@ por mayoría del al menos 2/3 de	—
50	sus miembros, hasta que se convoque un Congreso ordinario o extraordinario.	50

- h) Aprobar los reglamentos de la C. de Garantías y la de C. de Control Administrativo y Financiero a propuesta de dichas Comisiones.

Artículo 21. La Comisión Ejecutiva Regional.

La Ejecutiva Regional es el órgano de dirección de las CC.OO. de Castilla-La Mancha que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo Regional y el Congreso.

Se requiere un mínimo de 1 año de antigüedad en la afiliación para poder ser miembro de la Comisión Ejecutiva Regional.

Funciona colegiadamente con reuniones periódicas.

Su número lo determinará el Congreso.

Las reuniones serán convocadas por el/la Secretario/a General, o por 1/3 del total de sus componentes.

Podrá deliberar y tomar decisiones sobre todas las cuestiones que se susciten entre Consejo y Consejo que no contradigan las decisiones de éste.

Nombra de entre sus miembros a los/as Secretarios/as de las distintas Secretarías.

Responde ante el Consejo, y en última instancia ante el Congreso, de su actuación.

Elaborará y aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 22. La/el Secretaria/o General.

a) La/el Secretaria/o General es el representante legal y público de las CC.OO. de Castilla-La Mancha, actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, siguiendo los principios de dirección colectiva. Tiene como misión principal aunar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorgue como representante legal y público.

b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el Anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva Regional se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.

c) Podrá delegar y revocar las facultades legales que expresamente se le reconocen en los presentes estatutos, en los de la C.S. de CC.OO, en los miembros y órganos competentes de CC.OO. de Castilla-La Mancha.

d) En caso de ausencia, de cualquier índole, la Comisión Ejecutiva colegiadamente asumirá las funciones reconocidas al Secretario/a General y durante dicha ausencia.

-	<i>Artículo 23. Las incompatibilidades.</i>	-
-		-
-	La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva Regional, en función de las	-
-	tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes	-
5	funciones:	5
-		-
-	a) Secretario/a general de partido político de ámbito nacional, regional o local.	-
-		-
-	b) Secretario/a de partido político de ámbito nacional, regional o local con	-
10	responsabilidad concreta de una secretaría.	10
-		-
-	c) Formar parte del Gobierno de la Comunidad de Castilla-La Mancha o	-
-	Diputado en sus Cortes Regionales.	-
-		-
15	d) Diputado/a del Congreso o senador/a del Senado.	15
-		-
-	e) Alcalde/alcaldesa o Concejala/a de cualquier municipio.	-
-		-
-	La condición de Secretario/a General de las CC.OO. de Castilla-La Mancha será	-
20	igualmente incompatible con la de ser candidato/a a alguno de los cargos públicos	20
-	antes mencionados.	-
-		-
-	En las Uniones Provinciales y Federaciones Regionales se aplicará la política de	-
-	incompatibilidades antes descrita exclusivamente a los Secretarios/as Generales de	-
25	las mismas.	25
-		-
-	Será igualmente incompatible el desempeño de un cargo de confianza en alguna de	-
-	las Administraciones o empresas públicas con ser Secretario/a General o desempeñar	-
-	puestos de responsabilidad en los órganos de dirección de las estructuras sindicales	-
30	de esa Administración o empresas públicas.	30
-		-
-		-
-		-
-		-
35		35
-		-
-		-
-		-
-		-
40		40
-		-
-		-
-		-
-		-
45		45
-		-
-		-
-		-
-		-
50		50

VI. OTROS ORGANOS DE LAS CC.OO. DE CASTILLA-LA MANCHA.

Artículo 24. Las Conferencias Regionales.

Entre Congreso y Congreso y cuando, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, el Consejo Regional lo considere oportuno, podrán convocarse conferencias regionales para debatir y establecer la posición de las CC.OO. de Castilla-La Mancha en relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de las CC.OO. de Castilla-La Mancha, en la línea de lo aprobado en los Congresos Regionales.

Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de las CC.OO. de Castilla-La Mancha y no podrán contradecir lo aprobado en los Congresos Regionales o Confederales.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Regional se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia, participando al menos tantos/as delegados/as como miembros del Consejo Regional, representando la estructura territorial y de rama. Estos/as delegados/as serán elegidos/as en su estructura respectiva.

Artículo 25. La Comisión de Garantías de las CC.OO. de Castilla-La Mancha.

a) La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas de carácter colectivo sobre las organizaciones que prevén los presentes Estatutos. También será competente, según lo dispuesto por el Reglamento, en los expedientes disciplinarios de carácter individual. Intervendrá así mismo, en cuantas reclamaciones efectúen los miembros a las organizaciones que integran las CC.OO. de Castilla-La Mancha, sobre violación de los principios y reglas de funcionamiento democrático interno reconocidos en los Estatutos. El procedimiento de actuación será el previsto en los Estatutos y Reglamento disciplinario.

b) La Comisión de Garantías será elegida directamente por el Congreso Regional. Estará compuesta por cinco personas y dos suplentes. Los suplentes accederán a la Comisión por dimisión de alguno de sus miembros, por larga enfermedad o fallecimiento de alguno de éstos. Los miembros de la Comisión no podrán formar parte de ningún órgano de dirección de las CC.OO. de Castilla-La Mancha (Comisión Ejecutiva y Consejo Regional).

Nombrará de entre sus miembros un presidente/a que será el/la responsable de convocar las reuniones y presentar el balance e informes.

Se dotará de un reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo Regional. Así mismo, se dotará a la Comisión de Garantías de los medios necesarios que se incluirán en los presupuestos de la Unión Regional.

Si cualquiera de sus miembros estuviera directamente afectado por el asunto por resolver (ser miembro de un órgano afectado, por ejemplo), participará en las decisiones de la Comisión pero no podrá emitir su voto.

—	Presentará anualmente un informe al Consejo y someterá al Congreso	—
—	Regional un balance final de su actuación en el periodo comprendido entre	—
—	Congresos.	—
—		—
5	c) Contra cualquier acuerdo de un órgano del Sindicato podrá recurrirse ante la	5
—	Comisión de Garantías establecida en los presentes Estatutos. Hasta tanto no se	—
—	produzca resolución de la Comisión de Garantías no se podrá recurrir por las	—
—	vías jurisdiccionales que correspondan.	—
—		—
10	d) La Comisión de Garantías dictará sus resoluciones previa audiencia de las	10
—	partes afectadas, por mayoría simple y siendo válidas siempre que hayan sido	—
—	adoptadas con la presencia de la mayoría de sus miembros. Dichas	—
—	resoluciones serán automáticamente ejecutivas para todos los miembros y	—
—	órganos afectados, hasta que resuelva definitivamente la Comisión de	—
15	Garantías Estatal, en el caso de que se recurra según el procedimiento regulado	15
—	en los Estatutos Confederales.	—
—		—
—	e) Dado el derecho estatutario actual de recurso de afiliados y afiliadas y órganos	—
—	ante las Comisiones de Garantías de la Federación Estatal correspondiente, y	—
20	en el caso de colisión o incompatibilidad de resoluciones entre ambas,	20
—	resolverá definitivamente la Comisión Confederal Estatal.	—
—		—
—	f) Se asegurará un tiempo mínimo de 4 años de afiliación para poder ser miembro	—
—	de la Comisión de Garantías.	—
25		25
—	<i>Artículo 26. Comisiones de Control Administrativo y Financiero de las CC.OO de</i>	—
—	<i>Castilla-La Mancha.</i>	—
—		—
—	1. La Comisión de Control Administrativo y Financiero será elegida por el	—
30	Congreso Regional y estará formada por un mínimo de tres personas, más un	30
—	suplente, que tengan al menos 4 años de antigüedad en la afiliación y que hayan	—
—	demostrado sus conocimientos sindicales y técnicos. El suplente accederá a la	—
—	Comisión por dimisión, larga enfermedad o fallecimiento de alguno de sus	—
—	miembros.	—
35		35
—	De entre ellos/as nombrarán un/a presidente/a que será el/la responsable de	—
—	convocar las reuniones y presentar los informes donde corresponda.	—
—		—
—	Se reunirá cada tres meses como mínimo ordinariamente y extraordinariamente	—
40	cuantas veces consideren conveniente.	40
—		—
—	Se dotará a la Comisión de Control de los medios necesarios, que se incluirán en	—
—	los presupuestos de las CC.OO. de Castilla-La Mancha.	—
—		—
45	Sus miembros tendrán las mismas incompatibilidades que los de la Comisión de	45
—	Garantías.	—
—		—
—	Si alguno de los miembros se viera directamente afectado por un control de la	—
—	Comisión de Control Administrativo y Financiero podrá participar en las	—
50	discusiones de la Comisión, pero no podrá emitir su voto.	50

—	2. Las competencias y funciones de la Comisión de Control Administrativo y Financiero serán:	—
—		—
—		—
—	a) Elaborará un informe anual que hará público ,y que presentará al Consejo.	—
5		5
—	b) Presentará un informe de su gestión al Congreso, así como de la gestión financiera de las CC.OO. de Castilla-La Mancha en los Congresos ordinarios o extraordinarios.	—
—		—
—		—
10	c) Participará en aquellos Consejos en los que se discutan temas relacionados con las finanzas en cualquiera de sus ámbitos con voz y sin voto.	10
—		—
—	d) Controlará la administración de los fondos de las CC.OO. de Castilla-La Mancha y hará las propuestas al Consejo de las medidas oportunas con relación a los órganos de éstas.	—
15		15
—		—
—	e) Incorporará un informe a todos y cada uno de los balances económicos anuales de las Federaciones Regionales, Uniones Provinciales y de CC.OO. de Castilla-La Mancha. Todas las organizaciones tienen la obligación presentar clara y detalladamente cuanta información le sea requerida con carácter general o particular en materia de administración o finanzas en el plano requerido por la Comisión de Control Administrativo y Financiero.	—
20		20
—		—
—	f) Realizará las auditorías que le pidan la Comisión Ejecutiva o el Consejo Regional.	—
25		25
—		—
—	g) La Comisión además resolverá sobre los conflictos que se puedan producir en cuanto a la apropiación de cuotas por otros órganos en su ámbito o en inferiores a petición de éstos. Ante sus resoluciones, que serán firmes desde el momento que se dicten, se podrá recurrir a la Comisión de Control superior de la Confederación.	—
30		30
—		—
—	h) El reglamento de esta Comisión será aprobado por el Consejo.	—
35		35
—		—
—		—
—		—
40		40
—		—
—		—
45		45
—		—
—		—
50		50

VII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 27. Los bienes y recursos de las CC.OO. de Castilla-La Mancha.

El patrimonio y los recursos de las CC.OO. de Castilla-La Mancha están integrados por:

- a) Las cuotas de los afiliados que le corresponda según los acuerdos confederales y regionales.
- b) Las donaciones y legados en favor de la misma y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las rentas de sus bienes y valores.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con los recursos propios.
- f) Los ingresos procedentes de la venta de las publicaciones y de prestación de servicios.
- g) Las minutas y honorarios que los profesionales asalariados de CC.OO. cobren en el ejercicio del trabajo para el que estuvieran contratados.
- h) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con el ordenamiento jurídico y preceptos estatutarios.

Artículo 28. Balances y presupuestos.

Anualmente, el Consejo Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva conocerá la cuenta de ingresos y gastos, y aprobará, si procede, el balance de situación y el presupuesto, así como las líneas de actuación de las CC.OO. de Castilla-La Mancha en materia financiera.

De acuerdo con el artículo 42 de los estatutos confederales, todas las Federaciones Regionales tienen la obligación de remitir a las CC.OO. de Castilla-La Mancha sus balances y presupuestos anuales.

Artículo 29. Libro de Contabilidad.

CC.OO. de Castilla-La Mancha dispondrán de un Libro de Registro de la Contabilidad, en el que figuren el estado de los ingresos y gastos y el balance económico general que estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas.

CC.OO. de Castilla-La Mancha aplicará el reglamento que apruebe el Consejo Confederal para el acceso de los afiliados/as a los registros de contabilidad y la utilización exclusivamente sindical de los ficheros de afiliados/as y delegados/as.

Artículo 30. Personal sindical.

La Comisión Ejecutiva de las CC.OO. de Castilla-La Mancha podrá de entre sus miembros nombrar permanentes sindicales (liberados), con el objeto de asegurar la dirección sindical. Así mismo, podrá nombrar a cualquier afiliado a CC.OO. colaborador sindical permanente, con el objeto de llevar a cabo los trabajos de índole sindical que estime oportunos.

En ambos casos, la relación que existirá será de carácter exclusivamente sindical, puesto que desempeñan cargos de confianza y son designados directamente (no ostentan cargo de representación). La propia Comisión Ejecutiva en cualquier momento podrá revocar dicho nombramiento.

Artículo 31. Disolución de las CC.OO. de Castilla-La Mancha.

Por acuerdo de los 4/5 de los votos de los delegados del Congreso podrán disolverse las CC.OO. de Castilla-La Mancha, estableciéndose las formas de disolución del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución, todo ello mediante el Congreso extraordinario convocado exclusivamente a tales efectos.

**ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CC.OO. DE CASTILLA-LA MANCHA
APROBADOS EN EL CONGRESO REGIONAL.**

En relación con el artículo 22 apartado b) de los Estatutos, el Secretario/a General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones: aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejeros de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a CC.OO. de Castilla-La Mancha, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe CC.OO. de Castilla-La Mancha y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CC.OO. de Castilla-La Mancha, así como de las propias CC.OO. de Castilla-La Mancha y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permitan la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de CC.OO. o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberalización de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar

5	notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones, instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.	5
15	Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones, Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciar; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.	15
25	Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legar de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.	25
35	Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitrajes y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones, Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denunciar, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.	35
45	Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y	45

—	conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales,	—
—	plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales,	—
—	incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las	—
—	empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u	—
5	organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y	5
—	Asuntos Sociales, Ministerio de Economía, Ministerio para las Administraciones	—
—	Públicas y Ministerio de Educación y Cultura, así como en los de la Unión Europea,	—
—	Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier	—
—	otro ámbito territorial inferior.	—
10		10
—	Así mismo, está expresamente facultado para, sea a favor de terceras personas o sea a	—
—	favor de organizaciones CC.OO. de Castilla-La Mancha, instar y hacer	—
—	apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las	—
—	facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al secretario o	—
15	secretaria general en estos Estatutos.	15
—		—
—		—
—		—
—		—
20		20
—		—
—		—
—		—
—		—
25		25
—		—
—		—
—		—
—		—
30		30
—		—
—		—
—		—
—		—
35		35
—		—
—		—
—		—
—		—
40		40
—		—
—		—
—		—
—		—
45		45
—		—
—		—
—		—
—		—
50		50